REPÚBLICA DEL PERÚ

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200342019

Expedientes	:	00167-2018-JUS/TTAIP 00168-2018-JUS/TTAIP 00170-2018-JUS/TTAIP 00171-2018-JUS/TTAIP 00172-2018-JUS/TTAIP
Impugnante	:	ANÍBAL FERNANDO OLIVEROS ROJAS
Entidad	:	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sumilla	:	Declara acumulación e improcedencia

Miraflores, 1 de marzo de 2019

VISTOS los Expedientes de Apelación N° 00170-2018-JUS/TTAIP de fecha 30 de julio de 2018 y N° 00167-2018-JUS/TTAIP, 00168-2018-JUS/TTAIP, 00171-2018-JUS/TTAIP y 00172-2018-JUS/TTAIP de fecha 8 de junio de 2018, interpuestos por el ciudadano **ANÍBAL FERNANDO OLIVEROS ROJAS**, contra las Cartas N° 667, 668, 670, 671 y 672-2018-MML/SGC-FREI notificadas con fecha 23 de abril de 2018 a través de las cuales la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** comunica las denegatorias de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fecha 12 de abril de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designó a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, existiendo a la fecha un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del artículo 11° de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2], de aplicación supletoria al presente caso[3], señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de autos se aprecia que a través de las solicitudes de acceso a la información pública, el recurrente requiere la entrega de los Convenios de Compra a favor de Salvador Osorio Osorio (Solicitud DS 112397-2018), Humberta Vargas Apolinaria (Solicitud DS 112403-2018), Félix Rufino Núñez Rodríguez (Solicitud DS 112415-2018), Luis Alberto Thomás Sánchez (Solicitud DS 112407-2018) y Edgar Jesús Olivero Rojas (Solicitud DS 112422-2018), habiendo la entidad contestado en todos los casos que el documento solicitado no existe en el acervo documentario, por lo que se advierte que hay identidad entre las referidas solicitudes de acceso a la información y los recursos de apelación presentados por el recurrente, al consignarse similar requerimiento ante la misma entidad;

Que, siendo ello así, en aplicación de los Principios Administrativos de Impulso de Oficio y Celeridad, previstos en los numerales 1.3 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde acumular los expedientes de apelación materia de evaluación;

Que, las solicitudes de acceso a la información fueron presentadas con fecha 12 de abril de 2018, en tanto, la entidad con fecha 23 de abril de 2018, comunicó la denegatoria de las referidas solicitudes de información, conforme al siguiente detalle:

---

1 En adelante, Ley de Transparencia.
2 En adelante, Ley N° 27444.
3 Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de solicitud	Fecha de ingreso de solicitud	Documento de respuesta de la entidad	Fecha de notificación del documento de respuesta de la entidad	Fecha de presentación del Recurso de Apelación	Días transcurridos hasta la presentación del recurso impugnatorio
DS 112397-2018	12.4.2018	Carta N° 672-2018-MML/SGC-FREI	23.4.2018	7.6.2018	45 días calendario
DS 112403-2018	12.4.2018	Carta N° 671-2018-MML/SGC-FREI	23.4.2018	7.6.2018	45 días calendario
DS 112415-2018	12.4.2018	Carta N° 668-2018-MML/SGC-FREI	23.4.2018	7.6.2018	45 días calendario
DS 112407-2018	12.4.2018	Carta N° 670-2018-MML/SGC-FREI	23.4.2018	7.6.2018	45 días calendario
DS 112422-2018	12.4.2018	Carta N° 667-2018-MML/SGC-FREI	23.4.2018	7.6.2018	45 días calendario

Que, conforme se ha señalado en la presente resolución, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en los casos en comentario venció el 8 de mayo de 2018, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó sus recursos impugnatorios el 7 de junio de 2018, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del ciudadano Aníbal Fernando Oliveros Rojas para solicitar nuevamente dicha información a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA ACUMULACIÓN de los Expedientes de Apelación N° 00170-2018-JUS/TTAIP de fecha 30 de julio de 2018 y N° 00167-2018-JUS/TTAIP, 00168-2018-JUS/TTAIP, 00171-2018-JUS/TTAIP y 00172-2018-JUS/TTAIP de fecha 8 de junio de 2018, interpuestos por el ciudadano **ANÍBAL FERNANDO OLIVEROS ROJAS**, contra las denegatorias de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** con fecha 12 de abril de 2018, tramitándose bajo la denominación de Expediente de Apelación N° 00170-2018-JUS/TTAIP y acumulados.

Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTES por extemporáneos los recursos de apelación recaídos en el Expediente de Apelación N° 00170-2018-JUS/TTAIP y acumulados, interpuestos por el ciudadano **ANÍBAL FERNANDO OLIVEROS ROJAS**, contra las denegatorias de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**.

Artículo 3°.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de los dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **ANIBAL FERNANDO OLIVEROS ROJAS**, y a la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)

MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta

PEDRO CHILET PAZ
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: mrmm/derch